

COMUNICADO

DGDDH/282/2022

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

CNDH emite Recomendación al IMSS por diagnóstico tardío e inadecuada atención a mujer con cáncer de mama, en hospitales de Durango

<< La institución médica deberá generar mecanismos para restablecer la relación de confianza médico-paciente, involucrando al personal médico, directivo y administrativo de las UMF N° 1 y N° 50

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 178/2022 dirigida al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Alejandro Robledo Aburto, por la violación de los derechos humanos a la protección de la salud y a la integridad física, cometidas por personal médico y directivo del Hospital General de Zona con Unidad Médica Familiar (HGZ-1) y de la Unidad Médica Familiar Número 50 (UMF-50) en la ciudad de Durango de esa misma entidad.

La víctima presentó una queja ante este Organismo Nacional en febrero de 2019, en ella señala que, en agosto de 2017, acudió para atención médica a la UMF-50, debido a que se detectó una bolita y dolor en el seno derecho. En su escrito detalla que un mes después se le practicó una mastografía y dos meses más tarde una biopsia cuyos resultados fueron negativos a cáncer, pero debido a la persistencia del dolor y a su insistencia para ser atendida, en marzo de 2018 se le diagnosticó un cáncer avanzado en mama derecha con metástasis en la axila, por lo que un mes después fue intervenida y le recetaron tratamiento con quimioterapia, mismo que posteriormente le fue negado en el HGZ-1, primero, debido a que no acudió acompañada, y después, bajo el argumento de que se encontraba fuera de tiempo, así que la quimioterapia fue sustituida por un tratamiento médico con tamoxifeno.

La CNDH recibió una nueva queja en julio de 2020, en la que la víctima explicó que, luego de extirparle el seno y la axila derecha, presentaba fuertes dolores en el pecho y en el seno izquierdo y, dados los antecedentes en la atención recibida por el IMSS, consultó a un oncólogo particular, quien le advirtió que el cáncer había regresado, sin embargo, el IMSS no estaba de acuerdo con ese diagnóstico.

Este Organismo Nacional resolvió integrar en un solo expediente los informes, dictámenes médicos, las actuaciones relacionadas con el caso, así como la información contenida en el expediente médico de la víctima, y encontró elementos suficientes para comprobar que la atención brindada no fue adecuada desde la integración y llenado de los primeros reportes de laboratorio. Tampoco se aplicaron los criterios establecidos en la Guía de Práctica Clínica

Diagnóstico y Tratamiento de la Patología Mamaria Benigna en primer y segundo nivel de atención, no se realizaron a la paciente evaluaciones complementarias ni estudios de ultrasonido y mastografías de control posteriores y se omitió referirla a un servicio especializado de patología mamaria en un plazo menor a quince días, como se prevé en la Norma Oficial Mexicana 041.

Se comprobó, además, que la atención proporcionada a la paciente entre los meses de noviembre de 2017 y marzo del 2018 fue igualmente inadecuada, debido a que se emitieron diagnósticos y determinaciones basadas en resultados de una biopsia mal practicada. Esta Comisión Nacional considera que la atención otorgada a la víctima, en relación con la presencia de dolores y alteraciones en ambas mamas no fue adecuada, completa ni oportuna, aplazándose el diagnóstico específico en su mama derecha durante casi seis meses, lo que permitió la diseminación de la enfermedad e incrementó su riesgo.

Sobre el tratamiento médico basado en quimioterapia, mismo que la víctima señaló le fue negado al presentarse sin acompañante, este Organismo Nacional pudo corroborar que no hay en la normatividad ni en las Guías de Práctica Clínica relacionadas ninguna indicación sobre la necesidad de que las pacientes acudan acompañadas como requisito para la administración de quimioterapias, en cambio, sí se recomienda que para ello se haga una evaluación cultural, social y psicosocial, a fin de conocer necesidades de apoyo de las pacientes, y tampoco se llevó a cabo el procedimiento obligado de registrar y dar seguimiento a pacientes que abandonen su tratamiento, pues en este caso, solo se responsabilizó a la víctima de no acudir a la cita médica. Asimismo, se observó que en diversas ocasiones las consultas a la paciente se cancelaron sin aviso o justificación previa, y que se debió considerar como una persona que no cuenta con un sistema de apoyo y cuidados.

La CNDH considera que cuando menos cuatro personas servidoras públicas, señaladas como responsables, actuaron sin apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia y eficiencia que rigen el actuar del servicio público. Por lo cual, pide al titular del IMSS que proceda a la inmediata reparación del daño causado, misma que deberá incluir una compensación justa tomando en consideración la gravedad de los hechos.

En los puntos recomendatorios, este Organismo Nacional establece que las autoridades del Seguro Social deberán garantizar a la víctima la atención psicológica y psiquiátrica que requiera y brindársela de forma gratuita, constante, en un lugar accesible y con su pleno consentimiento. También deberán diseñar e implementar una estrategia de coordinación para restablecer la confianza en la relación médico-paciente, con la participación del personal médico, de enfermería, directivo y administrativo del HGZ-1 y de la UMF-50.

Se pide, también, la más amplia colaboración para la presentación de la denuncia en contra de las personas señaladas como responsables, con el fin de que se determinen las sanciones

administrativas y legales que deban aplicarse. Además, se deberá emitir una circular dirigida al personal de ambas unidades médicas, en la que se exhorta a su personal a acreditar la certificación y recertificación de habilidades, conocimientos y experiencia necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Las autoridades del IMSS deberán implementar un programa en el HGZ-1 para que su área de Trabajo Social realice a sus pacientes una evaluación cultural, social y psicosocial, a fin de conocer necesidades de apoyo a personas que cursan tratamientos de quimioterapia, y deberá contar con un procedimiento de registro y seguimiento a pacientes que los abandonen. Además, deberán implementar para el personal directivo, médico y administrativo de ambos hospitales, cursos sobre el derecho a la protección de la salud en lo relativo al diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama, y sobre conocimiento y manejo de las normas oficiales mexicanas en materia de salud señaladas en la Recomendación, mismos que deberán ser impartidos por personal calificado y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos.

La Recomendación 178/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
